

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confieren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distrital 056 de 2023 y

1. Que en calidad de Propietario: TERRAPUERTO SAS con NIT 900192585-4. Representante Legal: LOZANO ROBAYO LUIS FELIPE con CC. 79311282 presentó la solicitud de Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección AK 116 19 A 75 Actual con Chip(s) AAA0268FZRU y Matricula(s) Inmobiliaria(s): 50C1965634. Urbanización: TERRAPUERTO, Numero de Manzana Catastral: 099 y Lote(s) de Manzana Catastral: 012, Manzana Urbanística: ÚNICA del Lote Urbanístico: ÚNICO.

2. Que los predios cuentan con los siguientes antecedentes

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
LC 16-4-0264	Licencia de Construcción	10-ago-2016	02-sept-2016	02-sept-2018	16-4-0108
MLC 16-4-0264	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	02-ene-2017	13-ene-2017	02-sept-2018	16-4-1975
RES 18-4-0817	Prórroga de Licencia de Construcción	23-ago-2018	31-ago-2018	02-sept-2019	18-4-1647
11001-4-19-2801	Prórroga de Licencia de Construcción	23-ago-2019	02-sept-2019	02-sept-2020	11001-4-19-2488
11001-4-21-0812	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	26-mar-2021	05-abr-2021	02-jun-2021	11001-4-20-2158
11001-1-21-1656	Modificación Licencia (vigente) de Construcción	24-ago-2021	03-sept-2021	03-sept-2023	11001-1-21-2837
11001-1-22-2447	Licencia de Construcción	25-jul-2022	17-ago-2022	17-ago-2024	11001-1-21-3909
11001-3-25-1759	Prórroga de Licencia de Construcción	01-ago-2025	12-ago-2025	17-ago-2026	CU3-25-3997
11001-3-26-2421	Revalidación de licencia de Cons. Urbanización	15-sept-2026	18-sept-2026	18-sept-2028	11001-3-26-1735

3. Que el estudio de la solicitud se realizo bajo el siguiente marco normativo

3.1 POT-UPZ	3.1.1 UPZ: 75 (Fontibón) Decr. (No Reglamentada)		3.1.2. SECTOR NORMATIVO: N/A	3.1.3. USOS: N/A	3.1.4. EDIFIC.: N/A				
3.1.5. AREA ACTIVIDAD:	URBANA INTEGRAL	3.1.6. ZONA:	MULTIPLE						
3.1.7. TRATAMIENTO:	DESARROLLO		3.1.8. MODALIDAD:	NORMAL					
3.1.9. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	N/A		3.1.10. NORMA COMPLEMENTARIA	RES 08-3-0307 /2008, RES 10-3-0284 /2010 RES 11-3-1068 /2011					
3.2 MICRO - ZONIFICACION	LACUSTRE-500								
3.3 AMENAZA / RIESGO.									
Movimiento en Masa:	Baja	Inund. Encharcamiento:	Media-Alta	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarrillón:	No

4. Que en la presente actuación se verifiquen el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite

6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

7. Que este despacho da cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, como consta en el respectivo expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar Modificación Licencia (vigente) de Construcción y Aprobación de Planos de Propiedad horizontal en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) AK 116 19 A 75 Actual con Chip(s): AAA0268FZRU - Matricula(s) Inmobiliaria(s): 50C1965634 de la localidad de Fontibón La Intervención consiste en cambiar la delimitación de la Etapa 2A y Etapa 3 (futuro desarrollo), generando un acceso para la zona de estacionamientos de la etapa 2A, de acuerdo con lo anterior se modifican las áreas útiles de la etapa 2A y de la etapa 3 (futuro desarrollo). En la Etapa 2A se aprueba modificación en el diseño arquitectónico, se reducen las áreas de equipamiento comunal aprobado en gestión anterior y se plantea el uso industrial generando la bodega No. 9. Se incrementa cinco (5) cupos de estacionamiento privados (pasando de 57 a 62 cupos) y tres (3) cupos de visitantes (pasando de 23 a 25 cupos), de los cuales uno (1) cumple con condiciones para personas con movilidad reducida (PMR). Adicionalmente, se reduce el área construida destinada a la Etapa 2B (futuro desarrollo), con el propósito de disminuir la exigencia del equipamiento comunal.

ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: TERRAPUERTO SAS con NIT 900192585-4. Representante Legal: LOZANO ROBAYO LUIS FELIPE con CC. 79311282

ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: PINZON GARCIA PAULA LUCIA, Cédula Ciudadanfa: 51919940, Matricula Profesional: 25202-39569CND

ARTÍCULO 4. Características de proyecto

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO ETAPA 2A PH

4.1 USOS				4.2. ESTACIONAMIENTOS			4.4 DEMANDA	4.5 ESTADO
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICLO		
Industrial	No	No Aplica	1	62	25	40		
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:		1	62	25	40		

4.7 CUADRO DE ÁREAS

4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		4.7.2 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	35201.38	VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SÓTANO (S)	319.60	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	16658.47	INSTIT / DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	2636.75	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,056.17	0.00	1,056.17
TOTAL CONSTRUIDO	- 19614.82	TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,056.17	0.00	1,056.17
		GESTION ANTERIOR				19,614.82		DEMOLICION PARCIAL:		0.00
LIBRE PRIMER PISO	18542.91	TOTAL CONSTRUIDO				19,614.82		M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		0.00

4.8 EDIFICABILIDAD

4.8.1 VOLUMETRÍA		
a. No PISOS HABITABLES	3	
b. ALTURA MAX EN METROS	LC VIGENTE	
c. SÓTANOS	LC VIGENTE	
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA	
e. No. EDIFICIOS	LC VIGENTE	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE	
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION N/A	No	
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	
i. INDICE DE OCUPACION	LC VIGENTE	
l. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE	

4.8.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a. TIPOLOGÍA:	AISLADA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	-----	---
LATERAL	-----	---
POSTERIOR	-----	---
AVANCE POSTERIOR	-----	---
ENTRE EDIFICACIONE	-----	---
PATIOS	-----	---

4.8.5 ESTRUCTURAS		
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR	
b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR	
c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR	
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	GEST. ANT.	
e. ANALISIS SÍSMICO	GESTION ANTERIOR	

4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACIÓN	% -	Mts
ZONAS RECREATIVAS	55,24%	851,68
SERVICIOS COMUNALES	93,93%	1108,07
ESTACIONAM. ADICIONAL E	NO APLICA	0.00

4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. ANTEJARDÍN	
LC VIGENTE POR CL 19 A BIS (V-4)	
0.00 AV. VERSALLES 1 VIA LOCAL	
b. CERRAMIENTO	
Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: 0.00 mts	
c. VOLADIZO	
LC VIGENTE POR CL 19 A BIS (V-4)	
LC VIGENTE AV. VERSALLES 1 VIA LOCAL	
d. RETROCESOS	
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:

Memorando Estructural (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Añderamiento (3) / Planos Arquitectónicos (5) / Planos Estructurales (1)

ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:

6.1 Arquitectónicas: 1. Ubicación normativa según nomenclatura actual. 2. Área y linderos según gestión anterior. 3. El proyecto que se aprueba corresponde a la Etapa 2A y redelimitación de las Etapa 2A y Etapa 3 (futuro desarrollo). 4. Se aprueban los planos de alindamiento y cuadro de áreas para someter el proyecto al régimen de propiedad

	CURADORA URBANA 3 - BOGOTÁ D.C.		No. de Radicación	Página
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-26-0448	2
	Acto Administrativo 11001-3-26-2707		Fecha de radicación	
Expedida: 15-sept.-2026		Ejecutoriada: 18-sept.-2026	17-mar.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN:		FECHA DE EJECUTORIA:	Fecha RDF	
07 OCT 2026		13 OCT 2026	18-mar.-2026	
		VIGENCIA:		
		18-sept.-2028		

horizontal, de conformidad con la Ley 675 de 2001.

6.2 Ingeniería: 1. El constructor quien suscribe la licencia debe cumplir lo indicado en A.1.3.6.5 y es el responsable de que su construcción se realice apropiadamente. 2. Según el literal A.1.3.6.5 de NSR-10 el urbanizador o constructor es responsable de que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado. 3. Este proyecto se aprobó en gestiones anteriores bajo la vigencia de las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente NSR-10. 4. La presente modificación se verificó con los requisitos de NSR-10 A.10.6.3 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10. 5. Requiere supervisión técnica de conformidad con la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, título I del reglamento NSR-10 y el Decreto Nacional 1203 de 2017. Ingeniero Julio Cesar Martínez con MP. 25202-48454 CND cumple como revisor independiente de acuerdo con el título I del reglamento NSR-10 y Decreto 017 de diciembre de 2017. 6. Se debe cumplir con los requisitos de H.2.2.3 asesoría geotécnica en las etapas de diseño y construcción.

6.3 Jurídicas: Sin precisiones
ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente Modificación de licencia no proroga los terminos del Acto Administrativo: 11001-3-26-2421
ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciones: No aplica
ARTÍCULO 9. Impuestos, gravámenes, tasas y/o contribuciones.

IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00022320003939	15-jul.-22	9.732,00	\$238.609.000

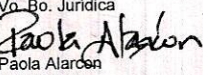
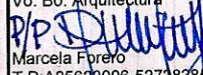
Nota plusvalía: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para el predio en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, no es exigible el recibo de pago de la plusvalía para la expedición de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 y 4349.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecoturismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., así como a las de carácter nacional.
15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo previsto en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación de la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
 - * El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
25. El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
26. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
27. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
28. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU.
29. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
30. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad
31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
32. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
33. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
34. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
35. Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente
36. La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio público
37. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE				
Vo. Bo. Jurídica  Paola Alarcón T.P.:269820	Vo. Bo. Ingeniería  Giovanni Vega T.P.:2521267201 CND	Vo. Bo. Arquitectura  Marcela Freyre T.P.:A25622006-52738385	Vo. Bo. Director Grupo  Juana Sanz T.P.:25700-23859	FIRMA CURADORA 